



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2022-0053**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de **Jorge Hernando Peña Contreras**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7168424

1. Por **484465,5245 UVR**, por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el título valor traído como base de recaudo, equivalentes a la suma de **\$141'021.519,23**.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por **8.232,0527 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 5 de julio de 2021 al 5 de febrero de 2022, equivalentes a la suma de **\$2'396.241,88**.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.5% E. A. sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por **22126,2883 UVR**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 5 de julio de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022, equivalentes a la suma de **\$6'440.670,46**.
6. Por la suma de **\$1'152.379,31**, por concepto de seguros vencidos y no pagados entre el 5 de julio de 2021 al 5 de febrero de 2022.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1934212** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

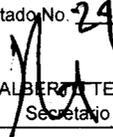
Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Danyela Reyes González**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 24, hoy 04 MAR 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--